

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00072 00

No se tiene en cuenta la notificación remitida a las direcciones electrónicas melomricardo@gmail.com y nancy.maureyo@icbf.gov.co, habida cuenta que la notificación personal por mensaje de datos que trata la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, deberá adelantarse exclusivamente en los términos previstos en su artículo 8, la cual resulta ser diferente a la notificación personal consagrada en el artículo 291 del C.G.P.

Por tanto, si pretende imponer la orden de apremio conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe ajustarse exclusivamente a las prevenciones citadas en dicha normatividad, ya que la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es diferente y no complementaria. Por tanto, no se puede mesclar los términos consagrados en ambas disposiciones ya que causa confusión, y resulta contrario a la normatividad que regula el tema.

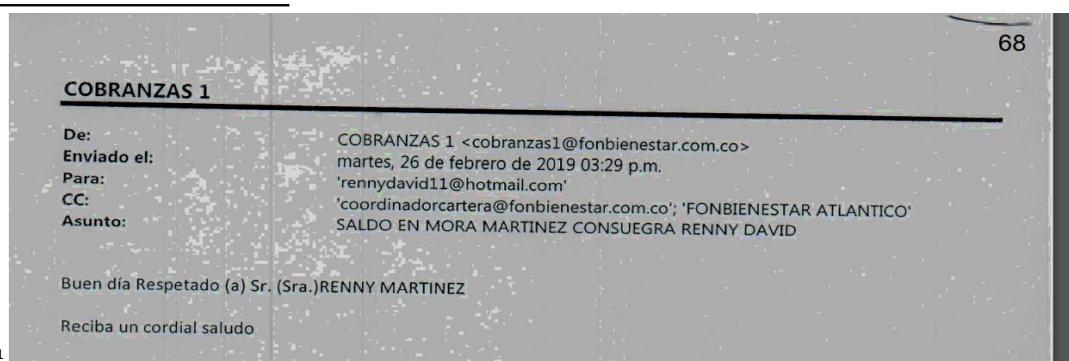
Por otro lado, se recuerda a la parte actora que en el mandamiento de pago se indicó que debía presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales denunciados en el libelo, son utilizados por los ejecutados. Requisito que no se suple con la prueba allegada con la demanda, habida cuenta que los correos cuyo asunto es informar el saldo de mora, es insuficiente para demostrar que es del dominio del sujeto a notificar ya que no obra cadena de respuesta a dicho correo.¹

En consecuencia, notifíquese al extremo demandado en debida forma.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el abono realizado a la obligación, según el memorial visible a folio 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b0c570dd5067052cd036516a07045e15184db251b4af74607cd8f968a3e12f**

Documento generado en 17/08/2022 06:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>